

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

Que el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintidós, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

En relación con Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre) de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

<i>PERSONAL LABORAL: GRUPO DE CLASIFICACIÓN</i>	<i>CATEGORÍA LABORAL</i>	<i>VACANTES</i>	<i>FECHA DE ADSCRICIÓN</i>
Grupo E	TAQUILLERA	1	1/12/2008
Grupo C2	MONITOR DEPORTIVO	1 (77,1%)	16/03/2013

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcaldesa Presidenta del Patronato Municipal de Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Vicepresidente del P.M.D.

**Anuncio número 1402**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>